

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

ESBOZO DE UN ESTATUTO DE EDUCACION NACIONAL

(CONTINUACIÓN. VÉASE EL NÚM. 8.651.)

III.—La Escuela nacional.

Las Escuelas de España serán unitarias y graduadas, y unas como otras, de párvulos, niños, niñas, complementarias y de adultos. A las primeras asistirán los párvulos de tres a seis años; a las segundas, los niños de seis a catorce; a las terceras, niños de trece, catorce y quince años, y a las de adultos, individuos de catorce o más años.

El número de Escuelas de cada localidad o grupo de población, separado de los demás por obstáculos insuperables para los niños o por distancia de dos o más kilómetros, será de tantas como grupos de 50 niños en la edad escolar puedan formarse con la población total que haya. Se entiende y se establece que la edad para este cómputo es de seis a catorce años. Además, por cada cuatro Escuelas de un sexo habrá una de párvulos.

Las graduadas se computarán por tantas unitarias como secciones.

Los grupos de población diseminados que figuran en el censo vigente, servirán de cómputo para el establecimiento de la clase de Maestros ambulantes.

Al entrar en vigencia este Estatuto, y con sujeción a las reglas que se dicten, en el plazo máximo de un mes, procederán las Secciones provinciales, con el consejo obligado de la Inspección de cada zona, a formar el arreglo escolar de España.

Serán bases para este arreglo las ideas fundamentales siguientes:

1.ª Cada Escuela unitaria y cada Sección de graduada se considerará con una matrícula máxima de 50 niños.

2.ª Cada clase complementaria tendrá una matrícula máxima de 30 alumnos.

3.ª Cada Maestro ambulante tendrá 30 alumnos en enseñanza alterna.

4.ª La población escolar representa, por término medio, el 15 por 100 de la población total.

5.ª Cada Escuela privada o de fundación, establecida con sujeción a la ley y regida por un Maestro con título, será computada por una nacional.

El arreglo total escolar, por orden alfabético de provincias, y dentro de éstas, por orden de partidos y Ayuntamientos, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dándose un plazo de dos meses para reclamaciones de Municipios, y de otros dos para declarar el arreglo definitivo en toda la parte del mismo que no sea impugnada en vía contenciosa.

La creación de Escuelas, una vez declarado definitivo el arreglo escolar, obedecerá, en proporción directa, al número de Escuelas que falten para cubrir el cupo y al tanto por ciento de analfabetos.

Los Ayuntamientos vienen obligados a consignar anualmente en sus presupuestos, como mínimo, cantidad suficiente para crear la décima parte del cupo de Escuelas que necesitan para completar el número de las que fije el arreglo.

El arreglo se rectificará en el año siguiente a la vigencia de cada censo, autorizándose, no obstante, los arreglos parciales de tendencia beneficiosa.

La Escuela unitaria española será del tipo que establece la Real orden de 27 de marzo de 1922, mientras los progresos en estas construcciones no recomienden otros modelos en cuanto al local.

En cuanto al material, toda Escuela que

se cree tendrá, inicialmente, veinticinco mesas bipersonales para escritura y dibujo, dos pizarras grandes, una colección de mapas geográficos, un compendium métrico, una colección de sólidos geométricos y otra de figuras planas, una estantería para biblioteca (parte superior) y material (parte inferior) una vitrina para museo escolar de productos y para conservación de pequeños aparatos iniciales de física, además de aquellos elementos indispensables para empezar las prácticas de enseñanza. En el testero, apropiado, habrá: un Crucifijo, un retrato del Rey y bajo ellos una mesa y sillón para el Maestro.

La Escuela graduada tipo, de cuatro secciones y grados como mínimo, tendrá, necesariamente, además de aquellas dependencias que se fijan para las unitarias, un gabinete antropométrico, una sala de Profesores, un comedor y campo escolar, sala de espera y portería o conserjería.

El material científico será único y de rotación en todas las clases.

Las Escuelas rurales llevarán necesariamente aneja la habitación para el Maestro.

Los locales Escuelas construidos por el Estado, las Provincias o Municipios, se ajustarán a las reglas dictadas para ese fin y a los planos aprobados.

Los locales adquiridos en alquiler deben reunir un mínimo de condiciones de superficie y volumen suficiente para que cada alumno disponga de 1,25 metros cuadrados o 5 metros cúbicos, y que la aireación e iluminación se haga por huecos que tengan un área equivalente a la cuarta parte del salón de clase.

Los alquileres se contratarán por los Consejos locales, con informe de la Inspección de Primera enseñanza y aprobación de la Sección provincial, abonándose por el Tesoro a título de reintegro de los Municipios, a cuyo efecto se llevará la consignación necesaria a los Presupuestos próximos.

Además del material fijo y científico enumerado antes, cada Escuela unitaria o sección de graduada dispondrá de 90 pesetas anuales para limpieza y efectos para aseo e higiene diaria y 3,50 pesetas anuales por niño para material fungible, pagaderas unas y otras por meses y justificadas a final de año o con ocasión de cese, por certificación expedida por el Maestro. A este efecto, se consignará la oportuna variación de las reglas de contabilidad en la ley de Presupuestos.

Los presupuestos escolares anuales que-

derán sustituidos por relaciones de material fijo y científico, que se elevará por la Inspección de Primera enseñanza al Ministerio.

El número de niños de cada Escuela se fijará por media diferencial de los meses de enero y junio de cada año, mediante certificación del Maestro, con la conformidad, al pie, del Presidente del Consejo local.

La Dirección general, como hasta ahora, proveerá de material fijo y científico moderno a las Escuelas nacionales.

Toda graduada de cinco o más grados tendrá una Escuela o grado complementario. La enseñanza de este grado complementario será de extensión práctica de la Primera enseñanza y orientación técnica de los alumnos, en su medida posible.

La enseñanza de adultos y adultas se establecerá en todas las Escuelas nacionales de España, siendo el curso de seis meses como mínimo, desde 1.º de octubre, pudiendo prolongarse hasta junio a petición de alumnos, Maestros y Consejos locales, y con autorización de la Inspección de Primera enseñanza.

El Tesoro abonará cinco pesetas mensuales por alumno, acreditándose la asistencia con certificación mensual del Vocal visitador del Consejo local, y no autorizándose la apertura de curso con menos de seis alumnos. El Vocal visitador, cargo en el que turnarán todos los individuos del Consejo, no podrá negarse, con ningún pretexto y bajo pena de multa, a expedir certificación por duplicado de la asistencia habida hasta el día 15 del mes correspondiente. Las certificaciones deberán estar en poder del Jefe de la Sección provincial antes del 19 de cada mes.

Las enseñanzas de adultos comprenderán: Lectura razonada, Escritura ortográfica y ejercicios de redacción, Aritmética y problemas de Sistema métrico, Nociones de Geometría aplicada al Dibujo y problemas de áreas y de volúmenes, Conferencias de Ciencias, de Geografía y de enseñanzas cívicas.

IV.—Del Maestro.

Maestro de Escuela nacional, de Patronato, privada o religiosa, sólo puede ser quien tenga título profesional suficiente para ello.

El Maestro de Escuela nacional, municipal, fundacional, privada, etc., acepta voluntariamente el sacerdocio de la Patria, obligándose a dar educación patriótica, en primer término, cultivando en la infancia el respeto a las instituciones, la exaltación del

amor a la patria y a su enseñanza, y el deseo vehemente de llegar a ser hombres y mujeres buenos, sanos y fuertes.

Las obligaciones y deberes inherentes al cargo son todas aquellas que se relacionen con los bienes materiales y espirituales de la cultura general del niño. Entre ellas, acompañar al alumno en todos los actos de vida social, relacionados con la Escuela, con el pueblo y con las autoridades; intervenir en el desayuno, comida, ropero, Colonia de vacaciones, bibliotecas públicas y circulantes, gimnasios, juegos de sport escolares y públicos, excursiones y paseos, exposiciones escolares y públicas.

Rechazar toda ocupación ajena a la carrera y aceptar, en la medida justa de sus fuerzas, todas las ocupaciones culturales de lecciones, conferencias, preparaciones, etc. compatibles, fuera de las horas de clase.

El título de Maestro de Primera enseñanza capacita para establecer Escuelas privadas, dirigir Escuelas de Patronato, optar a Escuelas municipales y opositar y servir Escuelas nacionales. Sin el título nadie podrá desempeñar tales cargos más que en concepto provisional.

Todos los Maestros en ejercicio, dentro del territorio de una provincia, constituirán el Colegio del Magisterio regido por un Decano, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, todos de libre elección y renovación anual. El Colegio deberá sostener la Casa del Maestro, secundar las iniciativas del Consejo provincial, cooperar a la propagación de las instituciones *circum* y *post* escolares, proteger al Maestro y su familia y cooperar con la Normal a la formación de los futuros Maestros y a la dinamización del Museo provincial pedagógico, y para velar por el prestigio de este sacerdocio, llegando a aplicar sanciones dictadas por Tribunales de honor formados con autorización y sobre las bases que establece el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Cada uno de estos fines será reglado oportunamente, a propuesta del propio Colegio, que nacerá, a su vez, de una reglamentación especial.

Enseñanza privada. — Los Maestros que deseen fundar, sostener, organizar y dirigir una Escuela privada, lo manifestarán, en instancia acompañada del plano del edificio y de la copia del título profesional, al Sr. Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia. El Inspector Jefe, por sí, o delegando en Inspector de Zona, visitará el edificio,

informando si procede la autorización o no, y pasando el expediente a la Sección. Esta, si el informe no fuera favorable por causa de las condiciones de solidez o de higiene, o por el plan de educación y enseñanza a desarrollar por el solicitante, podrá pedir informes periciales y devolver el expediente a nuevo informe de la Inspección, aprobando el funcionamiento en caso favorable.

Escuelas de Patronato y Municipales. — Los Maestros que aspiren a servir Escuelas de Patronato o Escuelas municipales se someterán a las condiciones y requisitos que las Fundaciones y Municipios establezcan, además de acreditar la posesión del título y la buena conducta moral y social.

(Continuará)

LIBROS Y REVISTAS

Catecismo explicado con ejemplos, por Camilo Ortuzar. La Doctrina y la Moral se enseñan mucho mejor y de modo más permanente si se hace por medio de ejemplo o historias; éste era el rasgo característico de las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo. Cuando se habla en público basta iniciar la relación de un hecho para advertir la espontaneidad con que el auditorio, sin disimulo alguno, redobla la atención para escuchar. Al Maestro para atraer la atención de sus discípulos le es preciso, casi imprescindible, saber relatar una anécdota o una narración o parábola, y en este libro, escrito con esta idea, encontrará numerosos, cientos de ellos, ordenados a continuación de cada punto doctrinal. Precio, encuadernado en tela, 8 pesetas.

La isla misteriosa, Por Julio Verne; dos tomos de la colección de Grandes Novelas. Es ésta una de las novelas más atrayentes del famoso novelista, en la que cuatro hombres de ciencia, perdidos en una lejana isla, resuelven se difícil situación gracias a su saber. Precio de los dos tomos, con mucha lectura, 4 pesetas.

Maravillas del instinto de los insectos, por Fabre, el célebre naturalista francés, que se pasaba las horas observando a los pequeños seres para conocer sus costumbres, que luego nos las describe con gran amenidad. Precio, 5 pesetas.

EL PROBLEMA DE LOS SOCORROS MUTUOS

LA ASOCIACIÓN «JUSTICIA Y CARIDAD», DE PALENCIA, CON 485 SOCIOS EFECTIVOS, HA REUNIDO UN CAPITAL DE 137.750,88 PESETAS, HABIENDO PAGADO 30.219,50 PESETAS Y CONCEDIDO 332 AUXILIOS REINTEGRABLES, POR VALOR DE 150.448 PESETAS: VÉANSE SOLUCIONES

Propuesta que hace Justicia y Caridad, de Palencia, a la Asociación provincial de Burgos.

La presente propuesta no reconoce otros móviles que un impulso natural de simpatía hacia los hermanos de profesión, el cual nos lleva a ofrecer los cálculos que sirvieron de base a la constitución de Justicia y Caridad, a fin de poder llegar un día, no lejano, a constituir la gran Federación de Asociaciones de Socorros Mutuos del Magisterio.

Y sin más preámbulos, entramos en el asunto.

El socorro fijo de 1.000 pesetas que determina el artículo 38 del Reglamento de esa provincial ha de abonarse con cargo a las cuotas que pagan los socios inscriptos en su Sección en proporción a la edad (artículo 41), resultando las cuotas siguientes: Menores de treinta años, como uno, 2,40 pesetas; de treinta a cuarenta y cinco años, como uno y medio, 3,60 pesetas; de cuarenta y cinco a cincuenta y cinco, como dos, 4,80.

Para satisfacer aquel socorro es necesario contar con un mínimo de asociados (unos 250), número que puede variar por diversas circunstancias, poniendo, en un momento imprevisto, en grave riesgo la institución, saliendo perjudicados los que tuvieron la nobleza de sostener el socorro sin las debidas garantías de reciprocidad.

Donde vemos que la buena fe en que vienen a apoyarse estas organizaciones simplistas se traducen en desilusiones, indiferencia y apatía en el seno de nuestra clase.

De ahí que, siguiendo fielmente el Reglamento de Justicia y Caridad, flexible cuando se trata de aproximar los distintos sectores profesionales, propongamos que acepten nuestro método, con la adaptación que expresamos a continuación, no sólo para salvar de momento las dificultades que se presentan al cumplimiento de los fines, objeto de la institución, sino para que disfruten de la seguridad y solvencia económica que Justicia y Caridad proporciona a sus asociados, que ponen a cubierto los compromisos mo-

rales y materiales que los acogidos a esa Sección tienen contraídos.

Dos caminos pueden seguirse para desarrollar nuestro Reglamento: uno, aplicándole a esa provincia como cédula independiente de ésta, así lo han hecho Zamora, Murcia y Málaga, y otro, entrando los asociados a formar parte de esta nuestra, como hace Valladolid; cualquiera de estas formas satisface igualmente, no es una más o menos cierta que la otra, el Reglamento es único y lleva en sí la virtualidad suficiente para su eterno desenvolvimiento, sin limitaciones de censo, ni edad, ni cuota, etc., rígido y flexible a la vez.

La única dificultad que se nos podría presentar en el cambio de uno a otro Reglamento; mas dadas las garantías del nuestro, ningún inconveniente hay en reconocer a los actuales socios de esa Sección el derecho a las 1.000 pesetas desde el momento que acepten el de Justicia y Caridad.

Ya opten por la administración provincial independiente (autonomía), que es nuestra constante aspiración, ya vengán a aumentar el número de asociados en nuestra provincia, los términos del cambio pueden concretarse en dos fórmulas diferentes.

BASES DE LA PRIMERA FÓRMULA

1.ª Garantía de 1.000 pesetas desde el primer momento de inscripción en Justicia y Caridad, cantidad reconocida en esa Sección sin aumento futuro de la misma.

2.ª Para este reconocimiento sólo se exige el abono de las cuotas señaladas en los artículos 12 y 13.

Artículo correspondiente a estas bases, que podría adicionarse transitoriamente a nuestro Reglamento.

Art. ... A los compañeros que actualmente sean socios de la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación provincial de Burgos, se les garantizará desde el primer mes de socio las 1.000 pesetas que como única cuantía de socorro tienen derecho en aque-

lla entidad mediante el cumplimiento de las obligaciones que se determinen en este Reglamento, comunes a todos los socios y el pago de las cuotas señaladas en los artículos 12 y 13.

Art. ... A estos socios se les llamará numerarios de excepción, considerando la cuota que les corresponda abonar con absoluta independencia de cualquiera otra y sin relación ninguna para los efectos del cálculo que establecen otros artículos. Por tanto, la cuota que corresponda pagar a estos socios no entrará en el cómputo del número de cuotas por considerarse como cuota de excepción, de la misma manera que estos socios condicionales tampoco pueden alegar más derechos por esta inscripción que los reconocidos en el artículo anterior (1).

BASES PARA LA SEGUNDA FÓRMULA

1.ª Garantía de las 1.000 pesetas reconocidas en esa Sección desde el mismo momento de inscripción en Justicia y Caridad, con derecho al aumento progresivo de socorro, según el tiempo de socio, conforme a nuestro Reglamento.

2.ª Para el reconocimiento de este derecho se precisa la inscripción de los actuales socios de esa Sección en Justicia y Caridad, con doble cuota de la señalada en el artículo 12, y pago de la indicada en el artículo 13.

3.ª La liquidación se practicará con arreglo a los artículos 12, 19 y 20 de este Reglamento, y si de ella resulta cantidad mayor de 1.000 pesetas, se acreditará como socorro aquélla, y si fuese menor, se acreditará ésta, siendo, por tanto, 1.000 pesetas el mínimo a satisfacer.

Artículos que concretan esta segunda fórmula

Art. ... A los compañeros que actualmente sean socios de la Sección de socorros mutuos de la Asociación provincial de Burgos, se les garantizará desde el primer mes de socio las mil pesetas que como única cuantía de socorro tienen derecho en aquella entidad, pero se les acreditará mayor cantidad si así resulta de la liquidación practicada con arreglo a los artículos 12, 19 y 20,

(1) Este cambio le tenemos concedido a los socios de la Sección de la Nacional, reconociéndoles el derecho de 700 pesetas, máximo que da esta entidad, considerándoles inscritos con una cuota sin variación en el socorr.; es decir, que no percibirán mayor ni menor cantidad de 700 pesetas; próximamente se ampliará a 1.000.

siempre que cumplan las obligaciones que se determinan en los dos artículos siguientes.

Art. ... Para el reconocimiento de los derechos expresados en el artículo anterior, abonarán las cuotas señaladas en el artículo 13, y doble cuota mensual de la que se fija en el artículo 12.

Art. ... Las liquidaciones se practicarán de la misma manera que a los socios numerarios, y esta doble cuota se considerará como dos cuotas ordinarias a los efectos de inscripción de otras nuevas y liquidación de todas ellas, con arreglo a los artículos 19 y 20.]

Art. ... Los compañeros que en la actualidad no figuren en esa Sección o se inscriban en lo sucesivo en esta Asociación, se ajustarán, en un todo, a lo instituido en el Reglamento.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias que en esa Sección se señalan con carácter accidental, quedan sustituidas por una cuota mensual ordinaria (no hay extraordinarias en nuestro Reglamento).

No limitamos el ingreso sino a los setenta años.

Si esta sustitución de cuota accidental en permanente es, al parecer, más gravoso, también el socorro que en la Sección es único, 1.000 pesetas, en Justicia y Caridad, por doble cuota, puede llegar a 4.000, 3.000 y 2.500 pesetas, según la edad que cuenten los socios al ingreso en nuestra Asociación. Aparte de que, en el próximo año, probablemente, se ampliarán los límites que fija el artículo 19 en 250 pesetas más.

Cualquiera de los socios actuales pueden, como los demás, inscribirse con otras cuotas ordinarias en las condiciones reglamentarias.

COMPROBACION

Daré una pequeña explicación y detalle del cálculo para que aprecien, con el menor esfuerzo, la solidez con que pueden empezar a funcionar, si lo hacen autónomamente, y nada creo necesiten para unirse a nosotros, ya que nuestro capital, ¡137.750 pesetas! nos releva de hacer demostraciones que comprueben la solvencia económica de Justicia y Caridad.

Aceptada la primera fórmula, podría encontrarse alguna pequeña dificultad para el

pago de los primeros siniestros, supuestos éstos ocurridos en los primeros meses del primer año, por no contar con un capital inicial, pero al final del año tendrían ya un saldo favorable de 1.040 pesetas.

Veamos cómo:

Según nuestros cálculos, por cada 100 socios, 10 son menores de treinta años; 60 de treinta a cincuenta y cinco años, y 30 de más de cincuenta y cinco años de edad, produciendo un ingreso mensual, según el artículo 12, apartado A, de $(10 \times 1,5 = 15) + (60 \times 2 = 120) + (30 \times 2,50 = 75) = 210$ pesetas, y siendo 200 los socios y tomando a todos como pertenecientes al apartado A (que es el que menos ingresos produce), las cuotas importarían $210 \times 2 = 420$ pesetas al mes, y en doce meses, $420 \times 12 = 5.040$ pesetas al año.

Y como los gastos serían a base del 2 por 100 de mortalidad, cuatro defunciones a 1.000 pesetas, igual a 4.000, aún habría un sobrante de $5.040 - 4.000 = 1.040$ pesetas, y esto permanentemente, porque el socorro no aumenta, sin contar, por otra parte, que ingresarán otros socios sin derechos excepcionales, los cuales de momento acreditarán menor socorro, constituyendo, poco a poco, con estos sobrantes el capital de reserva que comprobará la prosperidad económica de la Sociedad. Así empezó Zamora, y cuenta, al cabo de cinco años, con más de 30.000 pesetas.

La segunda fórmula, aunque reconoce muchas más ventajas, porque no solamente garantiza las 1.000 pesetas desde el principio, sino que sigue el aumento progresivo del socorro conforme al tiempo de socio, está calculada a base de doble cuota de la señalada en el artículo 12, y, hechas las mismas consideraciones que anteriormente, los ingresos serían: $(10 \times 1,5 \times 2 = 30) + (60 \times 2 \times 2 = 240) + (30 \times 2,5 \times 2 = 150) = 420$ pesetas al mes por 100 socios, y como son 200, el importe mensual de sus cuotas sería $420 \times 2 = 840$, y al año $840 \times 12 = 10.080$ pesetas.

El gasto anual por socorros importaría: cuatro defunciones a 1.000 pesetas, igual a 4.000, resultando un saldo a favor de $10.080 - 4.000 = 6.080$, con que se empezaría la constitución del fondo de reserva.

Durante los cinco primeros años, el soco-

ro no sería superior a 1.000 pesetas, y luego, aunque podría haberlos mayores, también habría otros menores de los socios ingresados en forma reglamentaria, sin derechos excepcionales, además de que se obtendrían ingresos superiores a los calculados, porque habría inscripciones en los apartados B, C, y Ch, que no se han tenido en cuenta en las operaciones.

En mi concepto, aunque esta segunda fórmula es, al parecer, un poco más cara, es la más conveniente por muchos aspectos:

1.º El socorro es relativamente grande, pudiendo llegar a 4.000 pesetas hoy.

2.º Quedaría margen para empezar el socorro en vida mediante auxilios reintegrables, cuya importancia queda manifiesta con decir que Justicia y Caridad ha concedido más de 150.000 pesetas en ocho años; y

3.º La confianza y el estímulo para los demás compañeros que, en vista de la solvencia y seguridad de los cálculos, prestarían gustosos su colaboración.

Yo desearía que no quedara la menor duda en la realidad que proponemos, pero si estas cuartillas no son suficientemente claras, ofrezco mi modesto concurso para explicar cuanto pueda parecer ambiguo o poco probado.

También conviene hacer constar que estos ofrecimientos son puramente personales; o sea, que es mi particular visión del problema, aunque ello no excluya la simpatía más o menos explícita de la Junta directiva de Justicia y Caridad, a cuya Junta general habrá que someter tal proposición siempre que se tratase de incorporar esa Sección a esta Asociación.

Mucho nos felicitaríamos de que llegasen a una solución satisfactoria, tanto por el honor que correspondería a Justicia y Caridad como porque el Magisterio demostrase con sus instituciones que es capaz de organizarse científicamente para atender a sus propias necesidades.

Reciban, por mi mediación, los compañeros burgaleses el abrazo fraternal que envía la más potente Asociación de Socorros Mutuos, que el Magisterio palentino ofrece orgulloso a los compañeros de toda España.

E. CALVO CARCASONA

(Continúa.)

ORTOGRAFIA CASTELLANA, por Solana.—80 cénts. ejemplar

marinos aragoneses y catalanes luchan con los de Génova y Venecia, se pelean en Córcega y Sicilia, demostrando en todas partes valor, pericia y audacia. La flota castellana sufre alternativas varias, pero en 1372 tiene que luchar con la Marina inglesa en aguas de la Rochela. Mandaba la escuadra española el almirante Ambrosio Bocanegra, quien obtuvo una brillantísima victoria, no dejó escapar ni un solo buque enemigo, cogió 8.000 prisioneros, entre ellos al almirante, al príncipe Penbrooke y a 400 caballeros. Después obtuvo otras señaladas victorias.

XIV.—Poder naval de España en este tiempo

Quedaba de manifiesto este poder por el hecho de permitir a las naves españolas cruzar por todoa los mares sin temor ninguno cuando tantos lo amenazaron, llegando a imponer a los extraños un gran respeto y empujándose de continuo, además de en las campañas, a perseguir y castigar a los corsarios africanos que pirateaban en las costas del Sur de España, a cuyos habitantes tenían en constante temor.

CAP. II.—LA MARINA EN LA EDAD MODERNA

I.—La edad moderna y la Marina española

Llega la edad moderna con el descubrimiento de América y señala el período de mayor desarrollo y poderío de nuestra Marina. Esta atiende, a la vez, a los viajes, descubrimientos y luchas en las tierras nuevamente descubiertas, que van a ser colonizadas, y a las luchas en Europa y Africa, que acompañan a los reinados de Fernando el Católico, de Carlos V y Felipe II. Es un período histórico que señala el máximo esplendor de España y la máxima eficiencia de nuestra Marina, la cual decae después considerablemente. Expongamos primeramente algunos hechos gloriosos de las luchas en el viejo mundo y luego, muy concisamente, algo de lo que realizó en el mundo nuevo.

II.—Conquistas en Italia

Por el año 1495 se rompieron las hostilidades entre el Rey Fernando el Católico y el Monarca francés Carlos VIII. Se organizó una expedición marítima compuesta de sesenta naves castellanas y veinte fustas aragonesas, conduciendo 6.000 hombres contra ciertas posesiones de Italia. Mandaba los barcos Galcerán de Requesens, y era capitán de las fuerzas terrestres Gonzalo de Córdoba, llamado después el «Gran Capitán». Luchando por tierra y por mar se apoderaron de Nápoles, de Gaeta, de Ta-

rento, etc., etc. En otra expedición, cinco años más tarde, luchó Gonzalo de Córdoba con los turcos, puso asedio a varias plazas, hizo desembarcos, etc., etc., incorporando a la corona de Aragón el reino de Nápoles. Estas luchas están llenas de incidentes gloriosos y de actos de valor insuperables.

III.-Conquistas en Africa

Casi a la vez, o muy poco después, se realizaban expediciones a las costas africanas. Tenían la doble misión de castigar a los piratas berberiscos y apoderarse de plazas importantes. Se realizaron unas en tiempos del Rey Fernando y otras en la regencia del Cardenal Cisneros; el resultado fué la conquista de Orán, de Trípoli y el vasallaje de los reyes de Túnez, Tremecen y Argel. La Marina tuvo en estos hechos una parte principalísima, sin ella no se hubiese podido triunfar. De aquel tiempo es la frase de que el porvenir de España estaba en Africa. Al contemplar ahora, cuatro siglos después, la labor realizada y las riquezas en explotación en Argelia y Túnez, porción meridional del Imperio marroquí, etc., etc., se comprueba la exactitud de aquella frase y el error de no haberla observado y cumplido.

IV. La Marina y Carlos V

Las complicaciones políticas de España, las luchas en diferentes países europeos y la atracción de América, hicieron que la atención se desviara del Mediterráneo. De ello se aprovecharon los corsarios árabes, quienes guiados ahora por el célebre Barbarroja, se habían apoderado del Mediterráneo. Debe advertirse, además, que

Lauria, fué como Sicilia pasó a ser de los reinos españoles; por la Marina se libró España de la amenaza de la invasión francesa, y no menos importancia representa para los hechos históricos que por ella se conservasen en estado floreciente los territorios de España, ante cuyos hechos no puede negarse la necesidad de Marina de guerra y menos en Estados que, como el nuestro, tiene por límites extensas costas.

XI. La Marina en tiempo de Sancho IV

Sucedió a su padre Alfonso el Sabio, y se halló con una Marina reducida e impotente ante los enemigos. El peligro que representaba para la tranquilidad de sus reinos (particularmente los del Sur) la presencia y amenaza casi constante de las flotas árabes, obligaron a Sancho IV a una lucha contra ellos, hasta su completa destrucción, o por lo menos alejar el constante peligro que ello constituía. Para ello pidió embarcaciones a Génova y con las suyas formaron una flota de cien bajeles, que al mando de Benito Zacarías batió completamente a los árabes en el estrecho de Gibraltar, por cuya señalada victoria tuvieron los sarracenos que abandonar Jerez de la Frontera y otras plazas, que desde entonces pasaron a pertenecer a los reinos españoles.

XIII.—Otros hechos gloriosos de nuestra Marina

En un libro elemental de las dimensiones impuestas al presente, es imposible relatar los muchos hechos gloriosos de nuestra Marina en los años siguientes. Nuestros

X.—La Marina y Alfonso el Sabio

Sucedió a Fernando III su hijo Alfonso X, llamado el Sabio, quien mandó construir astilleros en Santander y Castro-Urdiales para aumentar la Marina de la Corona. Pronto pudo recoger el fruto de su previsión con la conquista de Cádiz, Sanlúcar, Rota, la Isla y Cartagena. Pero Alfonso el Sabio aspiró, como se sabe, al trono de Alemania, y esta preocupación le hizo cometer muchos errores, entre otros, olvidar la Marina y descuidarla lamentablemente. Así pudieron los árabes volver a sus correrías por nuestras costas, desembarcar en Andalucía y avanzar nuevamente por territorio español. A toda prisa se quiso remediar el daño, reuniendo una flota en Algeciras, pero con tal falta de organización y de medios, que fué derrotada fácilmente por la enemiga. Esto acentuó la decadencia. Hay que anotar entre los aciertos del Rey Sabio haber dictado en la segunda de sus leyes de Partida preceptos muy completos para el régimen y gobierno de la Marina.

XI.—Roger de Lauria

Entre tanto, Pedro III, el Grande, Rey de Aragón, seguía protegiendo la Marina, y con ella y con jefes decididos, lograba grandes triunfos. Entre esos jefes merece mención especial Roger de Lauria.

Este intrépido guerrero llevó a la Marina española de su tiempo de triunfo en triunfo, llenándola de gloria en cuantas acciones tomó parte. Así lo proclamaban las expediciones al extremo Oriente y las conquistas llevadas a cabo por los españoles en aquellos territorios.

Por la Marina y con jefes como el invicto Roger de

estaba apoyado por el Monarca francés, en lucha con el español y como medio de dañar a éste. Las depredaciones fueron tales, que Carlos V se vió precisado a organizar varias expediciones de castigo, las cuales tuvieron suerte varia. Una de las más importantes fué la organizada para la conquista de Túnez. La expedición se componía de cuatrocientos bajeles, que conducían unos 25.000 hombres. Se logró desembarcar, y atacada Túnez, tuvo que rendirse a las tropas españolas después de una lucha tenacísima, heroica por ambas partes. Las naves de Barbarroja fueron en gran parte destruídas, pero el pirata pudo huir, y esto aminoró las consecuencias de la victoria. El pirata, ayudado en parte por Francia, pudo rehacerse, y dos años después reproducía todas sus fechorías.

Se organizó en 1541 una nueva expedición contra Argel. Se reunieron sesenta galeras con numerosas naos, bajeles, etc., etc., conduciendo 24.000 hombres, pero la expedición fracasó a consecuencia de un violento temporal del mar. No fué éste el único desastre que la Marina española ha sufrido combatida por los elementos.

Se llegó así al reinado de Felipe II, en el cual hay que registrar dos acontecimientos marítimos decisivos: el de la Invencible y el de Lepanto, que merecen capítulo aparte. Digamos ahora breves palabras de cómo se organizaban las flotas o expediciones que hemos anotado.

V.—Formación de las flotas

A pesar de lo ya expuesto en la anterior lección, y de hacerse cada día más imprescindible la Marina de guerra para España, no había todavía en esta época Armada con carácter permanente. Las flotas se formaban con em-

barcaciones que se tomaban en los diferentes puertos, y casi siempre por contrato con los dueños, y algunas veces por embargo, si así lo exigían las circunstancias.

Estas naves eran armadas en corso, y por esas circunstancias ibanse construyendo de mayor tamaño, de día en día y diferentes tipos, según lo imponían las necesidades de la guerra, la persecución de los piratas y las largas navegaciones.

VI.—La Marina en el siglo XVI

En este tiempo la Marina era toda o su mayor parte destinada al comercio; pero, tanto porque así lo reclamaba éste (que se veía de continuo perturbado por los corsarios), como por las necesidades que de ella se tenía bajo el aspecto militar, llevaban artillería. Al efecto, se dió orden por los Reyes para que todas las embarcaciones que se construyeran tuviesen suficiente tonelaje (de unas setenta toneladas por lo menos), para poder llevar la artillería que reclamaban las circunstancias impuestas por las guerras y por los piratas, además de la defensa que exigía el comercio y las naves que a él se dedicaban.

A fin de fomentar la construcción de embarcaciones de regular tonelaje entre los navieros particulares, se concedían privilegios y subvenciones en los fletes y aun préstamos a los constructores, si bien prohibiéndoles durante la vigencia de tales beneficios la venta de naves al extranjero, a fin de así aumentar el tráfico y la flota de España.

(Continuara)

lado por los éxitos de Jaime I, en la conquista de Baleares, decidió utilizar la Marina para acometer Sevilla, por el río y por tierra. Al efecto, encomendó la formación de una bien equipada escuadra a Ramón de Bonifaz, para que, como jefe de ella, le ayudase en tal empresa, cuyo resultado debía acelerar el derrumbamiento del poder árabe en España.

Al efecto, esta escuadra, compuesta de algunas galeras y trece naos con sus tripulaciones y tropas de desembarco, y cuyo mando fué conferido por el Rey al ilustre marino Bonifaz, trabó combate con la árabe, que fué completamente derrotada en la desembocadura del Guadalquivir con el Atlántico. Avanzó Bonifaz con su escuadra y quedó cercada Sevilla por mar y tierra por las huestes cristianas que pronto se apoderaron de la plaza. Un incidente se cuenta en esta lucha que revela la pericia y audacia de Bonifaz. Sobre el río existía un puente flotante que permitía a los árabes de ambas orillas comunicarse y defenderse. El almirante decide cortarlo. Al efecto, prepara dos de sus naos un día de fuerte viento, despliega todas sus velas y las lanza contra el puente colgante, que queda definitivamente roto y la comunicación cortada. Esto aceleró la caída de la plaza. Con motivo de la victoria obtenida por la Marina española en el sitio y toma de Sevilla, y del arrojo, valentía y pericia del ya célebre Bonifaz, el Rey premió sus servicios nombrándole almirante, que fué el primer cargo de esa clase en nuestra Marina, la cual cuenta hoy con un buque que lleva el nombre del insigne marino, perpetuando así su gloriosa memoria.

SECCIÓN OFICIAL

14 AGOSTO — R. D. 1.916. — PRESIDENCIA. REPRESENTACIÓN DE ESPAÑA EN ACTOS INTERNACIONALES — A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Estado se centralizarán todas las invitaciones que oficialmente reciban los Departamentos ministeriales y servicios de los mismos dependientes para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y otras reuniones de carácter oficial o privado que hayan de celebrarse en el extranjero, así como las propuestas de participación en lo mismos que dichos Ministerios formulen, aunque no haya mediado invitación oficial.

Art. 2.º El Ministerio de Estado informará al Ministerio o Ministerios a quienes principalmente pueda interesar la concurrencia de España a los actos a que se refiere el artículo 1.º acerca de la mayor o menor conveniencia de participar en aquéllos desde el punto de vista de las relaciones oficiales internacionales.

Art. 3.º El Ministerio o Ministerios interesados, una vez en su poder el informe preliminar del Ministerio de Estado, y siempre que estimen conveniente desde el punto de vista técnico que a su competencia corresponde apreciar la concurrencia de España a los actos internacionales de que se trate, incoarán el expediente adecuado, y como consecuencia de éste informarán sobre la procedencia de aceptar la invitación, o de concurrir a esos actos, aun no mediando invitación, y formularán, en su caso, la propuesta del personal que, a su juicio, proceda designar al efecto, con expresión de la duración probable de la comisión y del presupuesto detallado de los gastos que hayan de originarse, con especificación de dietas, gratificaciones, viáticos y demás emolumentos, cuyo otorgamiento procediese, con sujeción estricta a los preceptos del Reglamento de 18 de julio de 1924 y disposiciones complementarias, o las que ulteriormente se dicten acerca de la materia.

Art. 4.º Los citados expedientes habrán de ser informados por el Departamento ministerial que disponga del crédito para estos gastos, el cual ejercerá la fiscalización previa prevenida en los artículos 24 y 27 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, a

los efectos de la utilización del mencionado crédito. Después el Ministerio de Estado informará, dentro de los términos de su especial competencia, sobre la propuesta o propuestas formuladas.

Art. 5.º Los informes del Ministerio de Estado versarán sobre la importancia y transcendencia de las reuniones proyectadas, países que en ellas hayan de tener representación, reciprocidad observada con las análogas verificadas en el nuestro, número de Delegados que deban nombrarse, determinación de si las invitaciones comprenden el pago de vijes, hospedajes, etc., y, en general, sobre cuantos datos puedan servir de base para aquilatar lo justificado de la propuesta y las cifras de los presupuestos respectivos.

Art. 6.º El expediente informado por el Ministerio de Estado será sometido por éste al Consejo de Ministros, y si el informe de éste es favorable y de acuerdo con el Ministerio o Ministerios interesados, procederá el de Estado a la ejecución de las disposiciones adoptadas y a la firma de los nombramientos, publicando, en su caso, la disposición congruente en la *Gaceta de Madrid*, e interesando, con referencia a ella, si hubiere lugar, de la Presidencia del Consejo o del Ministerio a quien corresponda, la expedición del libramiento o libramientos pertinentes.

Art. 7.º Para que las invitaciones a celebrar en España reuniones internacionales, de cualquier género, se consideren patrocinadas por el Gobierno de S. M. será condición indispensable que las personas que las formulen tengan el carácter de Delegados oficiales del propio Gobierno, y hayan sido previamente autorizadas al efecto por el Ministerio de Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Los Delegados que hayan formulado las invitaciones a que se refiere el artículo anterior, comunicarán, en su caso, al Ministerio de Estado la aceptación correspondiente, mediante documento auténtico en que así conste, e informarán, tan pronto puedan hacerlo, acerca del lugar, fecha, carácter de la reunión, número de personas que a la misma han de concurrir y cuantos detalles sean necesarios para formar juicio del carácter e importancia de la misma.

Art. 9.º El Ministerio de Estado incoará el expediente adecuado, que será tramitado y resuelto en forma análoga a la prescrita en los artículos precedentes para la concurrencia oficial a las reuniones celebradas en el extranjero, formulándose por el propio Ministerio de Estado, de acuerdo con el Ministerio o Ministerios interesados, según los casos, el oportuno proyecto para preparar y organizar la reunión de que se trate y el presupuesto de gastos, teniendo en cuenta los necesarios para el buen éxito de los actos proyectados, dentro del criterio que corresponda a las prácticas corrientes en el ciclo de reuniones de este orden y al rango correspondiente a nuestro país en la vida internacional. Este presupuesto será sometido a Consejo de Ministros para su aprobación o reparos procedentes y para la consignación de los créditos necesarios, cuya concesión se entenderá siempre hecha a justificar y cuyas cuentas, cuando los gastos hayan sido sufragados con cargo al crédito consignado al efecto en la Presidencia del Consejo de Ministros, habrán de someterse al examen de éste para su aprobación o reparos correspondientes, previa la obligada intervención crítica reglamentaria del Ministerio o Ministerios que hayan intervenido en la tramitación del expediente.

Art. 10. En toda Comisión preparatoria y de organización de reuniones internacionales en España y en el extranjero, patrocinadas por el Gobierno, figurará un funcionario libremente designado por el Ministerio de Estado.

Art. 11. Con el fin de establecer la debida intervención del Gobierno de S. M. en cuanto afecta a la representación nacional en todas aquellas entidades permanentes de carácter internacional que tengan en España un organismo representativo o de los cuales forme parte algún español, aunque su designación no tenga carácter oficial, siempre que el Estado contribuya de algún modo a sufragar los gastos correspondientes, el Ministerio de Estado, por medio de su Sección VII, y de acuerdo con la Junta de Relaciones culturales, procederá a la formación de un censo de las referidas entidades.

Art. 12. A los efectos indicados en el artículo anterior, todos los Ministerios y demás Centros oficiales darán cuenta al Ministerio de Estado de las entidades aludidas de carácter permanente internacional, dependientes o relacionadas con los mismos, bien sea su finalidad la celebración de re-

uniones periódicas, la publicación de libros, revistas y boletines, o la contribución al sostenimiento de instituciones científicas o artísticas de carácter internacional en España o en el extranjero.

Art. 13. En lo sucesivo, para obtener la protección económica del Estado para la colaboración en este orden de Corporaciones internacionales, será necesario que informe previamente la citada Junta de Relaciones culturales, a cuyo efecto se someterá al examen de la misma el programa completo de la vida de la entidad en cuestión, juntamente con una estimación del presupuesto de los gastos que el Estado debe sufragar. El Ministerio de Estado podrá, en cualquier momento, informar sobre la utilidad de las entidades comprendidas en el referido censo. Estos informes se comunicarán al Ministerio o Ministerios interesados, a los efectos oportunos. En caso de discrepancia, se someterá la cuestión al Consejo de Ministros.

Art. 14. Las anteriores disposiciones no son aplicables a las Comisiones ordinarias del servicio, tales como recepciones de material, asistencia a cursos académicos, becas y otras previstas y reglamentadas por cada Ministerio, las cuales continuarán realizándose con arreglo a las disposiciones ordinarias vigentes. Tampoco se aplicará a las reuniones convocadas por la Sociedad de las Naciones o por su Oficina Internacional del Trabajo, que seguirán atendidas, en cuanto a la participación española, a las prácticas hasta ahora seguidas por el Ministerio de Estado, de acuerdo con los demás Departamentos ministeriales.

Art. 15. El personal que concorra a un acto de los determinados en el presente Real decreto redactará y elevará al Ministerio correspondiente y al de Estado una Memoria, acompañada de cuantos documentos sean merecedores de ser conocidos y examinados.

Art. 16. Quedan derogadas las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.480, de fecha 14 de julio de 1928, circular número 1, fecha 31 de diciembre de 1928; número 176, fecha 26 de mayo de 1929, y circular número 201, fecha 28 de abril último, y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Artículo adicional. En el próximo ejercicio económico, el crédito para las atenciones consignadas se centralizará en el Ministerio de Estado.—(Gaceta 17 agosto.)

ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(Gaceta núm. 197 de 16 de julio de 1930.)

León: Valtuille de Arriba, de 565 habitantes; Ayunt. de Villafranca del Bierzo; unitaria; vacante 9 julio, por defunción. (Part. de Villafranca, est. de Villafranca.) Consorte.

Esta vacante aparece rectificada en la Gaceta núm. 206 de 25 de julio, debiendo considerarse como Escuela mixta para Maestra.

(Gaceta núm. 199 de 18 de julio de 1930)

Sevilla: Bormujos, con Ayunt. de 1.763 h.; unitaria; vacante 7 julio, por defunción. (Partido de Sevilla, a 6 km., y 5 de la est. de Camas, carr. y aut. a Sevilla, méd., telf., giro postal.) Consorte.

(Gaceta núm. 200 de 19 de julio de 1930.)

Almería: Alrs, con Ayunt. de 4.950 h.; unitaria; vacante 21 junio, por defunción; (Part. de Berja, a 12 km., y 50 de la estación de Almería, carr. y aut. a Almería, méd., farm., telg., g. p., puerto.)

(Gaceta núm. 201 de 20 de julio de 1930.)

Málaga: Tolox, con Ayunt. de 3.383 h.; unitaria; vacante 12 julio, por jubilación. (Part. de Coín, a 14 km., y 14 de la est. de Coín, carr. y aut. a Málaga, méd., farm., telégrafo, g. p.) Consorte.

(Gaceta núm. 204 de 23 de julio de 1930.)

Cuenca: Almendros, con Ayunt. de 1.115 habitantes; unitaria; vacante 19 mayo, por traslado. (Part. de Tarancón, a 15 km., estación propia, carr., méd.=L.-E. propio, regular; matr. 56=C.H. 250 ptas. indemnización) Consorte.

Valverde del Júcar, con Ayunt. de 2.297 habitantes; Sección graduada; vacante 22 mayo, por traslado. (Part. de San Clemente, a 40 km. de la est. de Cuenca, carr. y aut. a Cuenca, méd., farm., telg., g. p., mercado los sábados.) Consorte.

Boniches, con Ayunt. de 586 h.; unitaria; vacante 23 mayo, por traslado. (Part. de Cañete, a 73 km. de la est. de Cuenca, carr. y aut.=L.-E. propio, bueno; matr. 35=C.H. 100 ptas. indemnización) Consorte.

Priego, con Ayunt. de 2.490 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Cab. de part., a 44 km. de la est. de Chillarón, carr. y aut. a Madrid, méd., farm., telg., g. p., mercado los domingos.) Consorte.

Pinarejo, con Ayunt. de 1.234 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de San Clemente, a 65 km. de la est. de Villarrobledo, carr. y méd.=L.-E. propio, regular; matrícula 70=C.H. propia=Imp. mun. 65 pesetas.) Consorte.

El Provencio, con Ayunt. de 2.925 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de San Clemente, a 12 km. de la estación de Villarrobledo, carr., méd., farm., giro postal.=L.-E. propio, deficiente; matr. 210. C.H. 250 ptas. indemnización.) Consorte.

Villalparde, con Ayunt. de 787 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Motilla, a 28 km., y 48 de la est. de Utiel, carr. y aut. a Casas Ibáñez, g. p.) Consorte.

Salinas del Manzano, con Ayunt. de 564 habitantes; unitaria; vacante 31 mayo, por excedencia. (Part. de Cañete, a 11 km., y 80 de la est. de Cuenca, carr. y aut. a Cuenca, méd., farm., g. p.) Consorte.

Laguna Seca, con Ayunt. de 279 h.; mixta; vacante 31 mayo, por excedencia. (Part. de Priego, a 20 km., y 44 de la est. de Cuenca.) Consorte.

Torrubia del Campo, con Ayunt. de 1.353 habitantes; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Tarancón, a 14 km., y 14 de la est. de Tarancón, méd., farm., g. p.) Consorte.

Piqueras del Castillo, con Ayunt. de 322 habitantes; mixta; vacante 9 junio, por traslado. (Part. de Motilla, a 40 km., est. de Cuenca, carr.=L.-E. propio, deficiente; matrícula 35=C.H. propia. 5 h.=Imp. mun. 53 ptas.) Consorte.

La Cierva, con Ayunt. de 421 h.; mixta; vacante 11 junio, por traslado. (Part. de Cañete, a 30 km., est. de Cuenca, méd.=L.-E. propio, bueno; matr. 50=C.H. propia, 6 habitaciones.=Imp. mun. 17 ptas.) Consorte.

Pedro Izquierdo, de 375 h.; Ayunt. de Moya; mixta; vacante 11 junio, por traslado. (Part. de Cañete, a 70 km., est. de Teruel, carr. y aut., méd.=L.-E. propio, malo; matrícula 54=C.H. alquilada, 4 h.=Impuesto municipal 40 ptas.)

(Gaceta núm. 206 de 25 de julio de 1930.)

Gerona: Santa Leocadia de Algama, con Ayunt. de 251 h.; unitaria; vacante 5 julio, por defunción. (Part. de Figueras, a 4 km., y 3 de la est. de Vilamalla.)

Huelva: Calañas, con Ayunt. de 3.908 h.; unitaria núm. 2; vacante 21 julio, por jubilación. (Part. de Valverde, a 15 km., est.

propia, carr. y aut. a Valverde, méd., farm., telg., g. p.)

Pontevedra: Beade, de 2 308 h.; Ayunt. de Lavadores; unitaria; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Vigo, a 4 km., est. de su nombre.=L. E. alquilado, regular; matr. 80. C. H. alquilada, 6 h.) Consorte.

Gresande, de 699 h.; Ayunt. de Lalín; mixta; vacante 1 junio, por traslado. (Partido de Lalín, est. de Barbantes.=L. E. alquilado, deficiente; matr. 74.=C. H. alquilada, 6 h.) Consorte.

Muimenta, de 629 h.; Ayunt. de Campo Lameiro; mixta; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Caldas, a 25 km., est. de Pontevedra.=L. E. alquilado, regular, matr. 30. C. H. alquilada, 2 h.=Imp. mun. 60 ptas.) Consorte.

Zobra, de 331 h.; Ayunt. de Lalín; mixta; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Lalín, est. de Orense.) Consorte.

Cachafeiro, de 570 h.; Ayunt. de Forcarey; mixta; vacante 10 junio, por traslado. (Part. de Estrada, est. de Pontevedra, g. p.) Consorte.

Frades-Requián, de 298 h.; Ayunt. de Estrada; mixta; vacante 11 junio, por traslado. (Partido de Estrada, est. de Portas.) Consorte.

Guillade, de 558 h.; Ayunt. de Puenteáreas; unitaria; vacante 12 junio, por traslado. (Part. de Puenteáreas, est. de Salvatierra.=L. E. alquilado, bueno; matr. 25.=C. H. alquilada.) Consorte.

Paredes, de 318 h.; Ayunt. de Puenteáreas; mixta; vacante 13 junio, por traslado. (Part. de Puenteáreas, a 14 km., est. de Redondela, carr.=L. E. propio, bueno; matr. 36.=C. H. propia, 4 h.=Imp. mun. 25 ptas.) Consorte.

Taboaja, de 542 h.; Ayunt. de Nieves; unitaria; vacante 12 junio, por traslado. (Partido de Puenteáreas, a 8 km., est. de Las Nieves, carr. a 3 km., méd.=L. E. propio, excelente; matr. 32.=C. H. 150 ptas. indemnización.) Consorte.

Ibio, de 2 257 h.; Ayunt. de Cangas; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Partido de Pontevedra, est. de Vigo, méd., g. p.) Consorte.

(Gaceta núm. 207 de 26 de julio de 1930)

Toledo: Novés, con Ayunt. de 2.755 h.; unitaria núm. 1; vacante 11 junio, por traslado. (Part. de Torrijos, a 7 km., est. de su nombre, carr. y aut., méd., farm., telf., g. p., mercado.=L. E. propio, regular; matr. 84. C. H. propia, 6 h.)=Consorte.

(Gaceta núm. 210 de 29 de julio de 1930.)

Jaén: Royo del Ojanco, de 681 h.; Ayunt. de Beas de Segura; unitaria; vacante 13 mayo, por traslado. (Part. de Villacarrillo, a 80 km. de la est. de Baeza, carr. y aut. a Baeza, méd.=L. E. bueno; matr. 69.=C. H. unida, 7 h.=Imp. mun. 56 ptas.=Hay afición a la Escuela.) Consorte.

Huelma, con Ayunt. de 5.690 h.; unitaria núm. 4; vacante 24 mayo, por traslado. (Cabeza de part., a 18 km. de la est. propia, carr. y aut. a la est., méd., farm., telg., g. p.)

Fuerte del Rey, con Ayunt. de 1.704 h.; unitaria; vacante 10 junio, por traslado. (Part. de Jaén, a 14 km. de la est. de Jaén, carr. y aut. a Jaén, méd., farm.=L. E. mediano; matr. 107.=C. H. en el mismo edificio, 5 h.=Hay afición a la Escuela y probabilidad de hallar lecciones.) Consorte.

Mogón, de 1.276 h.; Ayunt. de Villacarrillo; unitaria; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Villacarrillo, a 60 km. de la est. de Baeza, carr. y aut. a Baeza.=L. E. excelente; matr. 50.=C. H. en el mismo edificio.=Imp. mun. por utilidades.) Consorte.

Navas de San Juan, con Ayunt. de 5.709 h.; unitaria núm. 3; vacante 23 mayo, por traslado. (Part. de La Carolina, a 36 km. y 22 de la est. de Vilches, carr. y aut. a Vilches, méd., farm., telg., g. p.)

Bejijar, con Ayunt. de 3.740 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 junio, por traslado. (Part. de Baeza, a 4 km. de la est. de Baeza Bejijar, carr. a la est., méd., farm., telg., telf., g. p.=L. E. tiene 80 m.³ de capacidad; matr. 50.=C. H. alquilada, 8 h.=Imp. mun. a capricho, 55 ptas.=Hay probabilidades de hallar lecciones.)

Mancha Real, con Ayunt. de 8.584 h.; unitaria núm. 1; vacante 9 junio, por renuncia. (Cab. de part., a 19 km. de la estación de Jaén, carr. y aut. a Jaén, méd., farm., telégrafo, telf., g. p.)

Lopera, con Ayunt. de 6 305 h.; unitaria núm. 2; vacante 16 junio, por traslado. (Partido de Andújar, a 11 km. de la est. de Villa del Río, carr. y aut. a Villa del Río, méd., farm., telg., telf., g. p.=L. E. poco capaz, buena luz y ventilación; matr. 130.=C. H. alquilada, 7 h.=Imp. mun. ninguno.=En breve se inaugurarán dos Grupos escolares.) Consorte.

Castellar de Santisteban, con Ayunt. de 4 338 h.; unitaria núm. 1; vacante 7 junio, por traslado. (Part. de Villacarrillo, a 44 km. de la est. de Vilches, carr. y aut. a Vilches, méd., farm., telg., telf., g. p.) Consorte.

Cazalilla, con Ayunt. de 1.287 h.; unitaria núm. 1; vacante 7 junio, por traslado. (Part. de Andújar, a 5 km. de la est. de Espeluy, carr. y aut. a Espeluy, mé d., farm., telg., teléfono. = C. H. alquilada, 3 h.; matr. 70. = Imp. mun. 30 ptas.) Consorte.

Higuera de Calatrava, con Ayunt. de h. 1.480; unitaria núm. 2; vacante 5 junio, por traslado. (Part. de Martos a 20 km., y 20 de la est. de Martos, carr. y aut. a Martos, médico., farm., telf., g. p.) Consorte.

Marmolejo, con Ayunt. de 5.763 h.; unitaria núm. 1; vacante 9 junio, por renuncia. (Part. de Andújar, a 10 km., est. propia, carretera a Andújar, mé d., farm., telg., telf., giro postal.)

Navarra: Milagro, con Ayunt. de 2.737 h.; Sección de graduados; vacante 17 julio, por traslado. (Part. de Tafalla, a 45 km., est. propia, mé d., farm., telf., g. p.)

Zamora: Villanueva del Campo, con Ayunt. de 2.624 h.; párvulos; vacante 17 junio, por traslado. (Est. propia, carr. y aut. a Benavente, mé d., farm., telg., telf., g. p. = L. E. regular; matr. 169. = C. H. unida, 4 h. Imp. mun. 60 ptas.) Consorte.

Quintanilla de Uz, con Ayunt. de 348 h.; mixta; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Benavente, a 15 km., y 15 de la est. de Benavente, mé d.)

Rabanales, con Ayunt. de 704 h.; unitaria; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Alcañices, a 60 km. de la est. de Zamora, mé d. L. E. muy bueno, recién construido; matr. 60 = C. H. en el mismo edificio, 5 h. = Imp. mun. sobre utilidades. = Hay facilidad de hallar lecciones.) Consorte.

Fermoselle, con Ayunt. de 5.562 h.; unitaria; vacante 7 junio, por renuncia. (Part. de Bermillo, a 25 km., y 63 de la est. de Zamora, carr. y aut. a Zamora, mé d., farm., telg., g. p., mercado los domingos.)

Doney de la Requejada, de 293 h.; Ayunt. de Rosinos de la Requejada; mixta; vacante 13 abril, por jubilación. (Part. de Puebla de Sanabria, est. de Benavente)

Puebla de Sanabria, de 794 h.; unitaria; vacante 1 junio, por traslado. (Cab. de partido, a 80 km. de la est. de Benavente, carr. y aut. a Zamora, mé d., farm., telg., g. p.) Consorte.

Villarino de Manzanas, de 166 h.; Ayunt. de Figueruela de Arriba; mixta; vacante 9 junio, por traslado. (Part. de Alcañices, a 100 km. de la est. de Zamora. = L. E. deficientísimo; matr. 28. = C. H. unida, 2 h. = Imp. mun. sobre las carnes.)

Fresno de la Ribera, con Ayunt. de 482

h.; unitaria; vacante 10 junio, por traslado. (Part. de Toro, est. propia (ap.) mé d. = L. E. propio, deficiente; matr. 25. = C. H. abonan 100 pesetas, que bastan para alquilar una = Imp. mun. 150 ptas.) Consorte.

Coreses, con Ayunt. de 1.583 h.; unitaria; vacante 12 junio, por traslado. (Part. de Zamora, a 11 km., est. propia, carr. a Zamora, mé d., farm., telf., g. p.) Consorte.

(Gaceta núm. 212 de 31 de julio de 1930.)

Barcelona: Malgrat, con Ayunt. de 3.996 h.; Sección de graduados; vacante 1 diciembre 1928 (Part. de Arenys de Mar, est. propia, carr. a Madrid, mé d., farm., telg., telf., g. p., mercado los domingos, puerto.)

Se reproduce el anuncio de esta vacante de nueva creación en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 del actual (Gaceta del 17),

(Gaceta núm. 213 de 1 de agosto de 1930.)

Baleares: Ariany de 950 h.; Ayunt. de Petra; unitaria; vacante 21 julio, por jubilación. (Part. de Manacor, est. de Petra, g. p.) Consorte.

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta núm. 198 de 17 de julio de 1930)

Orense: Biobra, de 469 h.; Ayunt. de Rubiana; unitaria; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Barco de Vaideorras, a 7 km. de la est. de Quereño. = L. E. propio, bueno; matr. 40 = C. H. 150 ptas. indemnización. = Imp. mun. 30 ptas.) Consorte.

Abelados, de 216 h.; Ayunt. de Montederramo; mixta; vacante 21 junio, por traslado. (Part. de Puebla de Trives, est. de Orense.)

Granje, de 460 h.; Ayunt. de Ombra; mixta; vacante 23 junio, por traslado. (Part. de Veria, est. de Orense.)

Nñodagua, de 262 h.; Ayunt. de Baltar; mixta; vacante 24 junio, por traslado. (Part. de Gazo, est. de Orense.)

Atanes, de 453 h.; Ayunt. de Cualedro; mixta; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Veria, est. de Orense.)

Cudeiro, de 651 h.; Ayunt. de Canedo; unitaria; vacante 23 junio, por nueva creación. (Part. de Orense, est. de Orense, carr. y aut. a Orense, mé l., g. p.) Consorte.

San Andrés, de 501 h.; Ayunt. de Ribadavia; unitaria; vacante 23 junio, por nueva creación. (Part. de Ribadavia, est. de Ribadavia.) Consorte.

Fondodevila, de 317 h.; Ayunt. de Boborás; mixta; vacante 23 junio, por nueva crea-

ción. (Part. de Carballino, estación de Bar-bentes.)

Bouzas, de 199 h.; Ayunt. de Castrelo de Miño; mixta; vacante 23 junio, por nueva creación. (Part. de Ribadavia, est. de Ribadavia.)

El Mazo, de 146 h.; Ayunt. de Villamartín; mixta; vacante 23 junio, por nueva creación. (Part. de Barco de Valdeorras, est. de Villamartín.)

Segovia: Sepúlveda, con Ayunt. de 1.890 h.; unitaria núm. 2; vacante 11 julio, por defunción. (Cab. de part., a 50 km. de la est. de Segovia, carr. y aut. a Segovia, méd., farmacia, telg., telf., g. p., mercado jueves y sábados.)

(Gaceta núm. 200 de 19 de julio de 1930)

Navarra: Gastiain, de 183 h.; Ayunt. de Lana; mixta; vacante 30 junio, por defunción. (Part. de Estella, est. de Acedo.)

Valencia: Bonrepós, con Ayunt. de 831 h.; unitaria; vacante 23 junio, por jubilación. (Part. de Valencia, a 5 km., y 1 de la est. de Almacera, méd., g. p.) Consorte.

(Gaceta núm. 201 de 20 de julio de 1930.)

Cádiz: Cádiz, con Ayunt. de 76.473 h.; unitaria núm. 11; vacante 16 julio, por defunción.

Málaga: Málaga, con Ayunt. de 130.312 h.; unitaria núm. 17; vacante 12 julio, por jubilación.

(Gaceta núm. 203 de 22 de julio de 1930.)

León: Huérgas de Gordón, de 238 h.; Ayunt. de Pola de Gordón; mixta; vacante 16 junio, por traslado. (Part. de La Vecilla, a 2 km., est. de Pola de Gordón, carr., telf. L. E. propio, bueno; matr. 26=C. H. propia, 4 h.)

Teruel: Arens de Lledó, con Ayunt. de 725 h.; unitaria; vacante 11 julio, por defunción. (Part. de Valderrobres, a 20 km., est. de Alcañiz, g. p.)

(Gaceta num. 204 de 23 de julio de 1930.)

Cuenca: Beamud, con Ayunt. de 56 h.; mixta; vacante 27 mayo, por traslado. (Part. de Cañete, a 29 km., est. de Cuenca=L. E. propio, deficiente; matr. 54=C. H. 150 pesetas indemnización.=Imp. mun. 24,60 pesetas.) Consorte.

Ledaña, con Ayunt. de 2.206 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Motilla, a 45 km., est. de Albacete, carr. y aut., méd., g. p., mercado.=L. E. propio, deficiente; matr. 170=C. H. alquilada, 250

ptas. indemnización.=Imp. mun. 50 ptas.) Consorte.

Masegosa, con Ayunt. de 413 h.; mixta; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Priego, a 70 km., est. de Chilarón, carr.=L. E. propio, bueno; matr. 45=C. H. propia, 8 h.) Consorte.

La Almarche, con Ayunt. de 1.122 h.; unitaria; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de San Clemente a 64 km., est. de Cuelca, carr. y aut., méd., farm., g. p.=L. E. propio, deficiente; matr. 65=C. H. alquilada, 250 ptas. indemnización.) Consorte.

Fuentelespino de Haro, con Ayunt. de 737 h.; unitaria; vacante 5 junio, por traslado. (Part. de Belmonte a 49 km., est. de Tarancón, carr. y aut., méd.=L. E. propio, deficiente; matr. 50=C. H. 150 ptas. indemnización.=Imp. mun. 15 ptas.) Consorte.

Casas de la Loma, de 117 h.; Ayunt. de Pozo Amargo; mixta; vacante 9 junio, por traslado. (Part. de San Clemente a 16 km., est. de La Roda=L. E. alquilado, mediano; matr. 25=C. H. alquilada, 5 h.=Imp. mun. 60 ptas.) Consorte.

Bateta, con Ayunt. de 519 h.; unitaria; vacante 12 junio, por traslado. (Part. de Priego a 37 km., y 58 de la est. de Villar del Saz, méd., farm., g. p.) Consorte.

Pajares, de 130 h.; Ayunt. de Torrecilla; mixta; vacante 15 junio, por traslado. (Part. de Cuenca a 32 km., est. propia, aut. a 4 kilómetros.=L. E. propio, bueno; matr. 16=C. H. alquilada, 4 h.=Imp. mun. 25 ptas.) Consorte.

Campillos Paravientos, con Ayunt. de 504 h.; unitaria; vacante 23 junio, por traslado. (Part. de Cañete a 83 km., est. de Cuenca, carr.=L. E. propio, bueno; matr. 40=C. H. 100 ptas. indemnización.) Consorte.

Talayuelas, con Ayunt. de 1.396 h.; unitaria; vacante 24 junio, por traslado. (Part. de Cañete, a 37 km., y 36 de la est. de Utiel, carr. y aut. a Utiel, méd., g. p.) Consorte.

Cuenca, con Ayunt. de 12.965 h.; Sección de graduada aneja a la Normal de Maestros; vacante 14 julio, por traslado. Consorte.

RECTIFICACIONES

Vizcaya.—El anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 del corriente debe entenderse rectificado haciendo constar que la Escuela de niños de Gallarta pertenece al Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana, y que la Escuela mixta para Maestro vacante en Carranza es la de Cezura.—(*Gaceta* 15 de julio.)